

San Luis,

Señor  
**JHON DARÍO VÉLEZ ÁLVAREZ**  
Teléfono 312 215 55 37  
Parcelas California  
Municipio de Puerto Triunfo

**ASUNTO:** Citación

Cordial saludo:

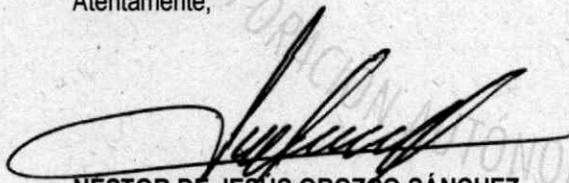
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17 - 91 Salida Autopista Medellín - Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente 055910332058**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co), en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**  
Proyectó: *Isabel Cristina Guzmán B.*  
Fecha 14/05/2021

Expediente: **055910332058**  
Radicado: **AU-01607-2021**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **18/05/2021** Hora: **15:37:48** Folios: **3**



### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE QUEJA AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental N° **SCQ-134-1268 del 03 de diciembre de 2018**, interesado manifestó ante esta Corporación que: "(...) que el día 30 de noviembre se presentó ante la oficina de acueducto de Doradal una persona informando que en inmediaciones de la quebrada El Chamizo se está presentando tala de árboles, funcionarios de la entidad verificaron los hechos donde se encontró que en la parte media de la cuenca se ha realizado tala. (...)".

Que, mediante **Resolución N° 134-0306 del 26 de diciembre de 2018**, se **REQUIRIÓ** al señor **JHON DARÍO VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.464.538, para que diera cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

1. Retirar los bloques de madera del monte antes de que se deterioren.
2. En los huecos generados por el aprovechamiento de cada árbol sean plantados con especies de importancia económica y ecológica, plantasen 20 árboles nativos y forestales en el área donde cayó el árbol apeado (400m<sup>2</sup>). Las especies recomendadas son: Caoba (*Swietenia macrophylla*) Abarco (*Cariniana piryformis*) Perillo (*Schyzolobium parahybum*) Majagua (*Rollinia pitieri*).

Que, a través de **Auto No. 134-0086 del 03 de abril de 2019**, se dispuso **CONCEDER PRORROGA** al señor **JHON DARÍO VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.580.449, por el término de treinta (30) días hábiles, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo primero de la **Resolución N° 134-0306 del 26 de diciembre de 2018**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal técnico de Cornare procedió a hacer visita al predio de interés el día 30 de junio de 2020, de lo cual emanó el **Informe técnico**

de control y seguimiento con radicado No. 134-0268 del 07 de julio de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

(...)

### 23. OBSERVACIONES:

Al llegar al predio donde se atendió la queja con radicado No SCQ-134-1268-2018 del 03 de diciembre de 2018, se encontró lo siguiente:

- No se observan nuevas evidencias de tala de árboles ni afectación a la fuente hídrica El Chamizo, la tala de árboles fue suspendida.
- Se retiraron los bloques de madera del monte.
- Se observa que no se está afectando la fuente hídrica.
- Se observa la regeneración natural del área intervenida.
- Se evidencia la siembra de árboles nativos en el lugar como medida de mitigación al impacto ambiental ocasionado al recurso FLORA.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto No. 134-0086-2019 del 03 de abril del 2019 por medio del cual se concede una prórroga.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar los bloques de madera del monte antes que se deterioren.	30-06-2020	x			Se retiraron los bloques de madera del monte.
En los huecos generados por el aprovechamiento de cada árbol sean plantados con especies de importancia económica y ecológica, plantar 20 árboles nativos y forestales en el área donde cayó el árbol apeado.	30-06-2020	x			Se evidencia la siembra de los árboles nativos de la región en área afectada, ver registro fotográfico.

### 26. CONCLUSIONES:

El señor **Jhon Darío Vélez Álvarez** ha cumplido a cabalidad con lo requerido en el Auto No 134-0086 del 03 de abril de 2019.

Dar traslado del presente informe a la división jurídica de la Regional Bosques, Cornare  
(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento N° 134-0268 del 07 de julio de 2020**, este despacho considera procedente declarar el archivo definitivo del **Expediente N° 055910332058** lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** el cumplimiento de las obligaciones impuestas al señor **JHON DARÍO VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.464.538, mediante **Resolución No 134-0306 del 26 de diciembre de 2018**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** el **ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE N° 055910332058**, dentro del cual reposa una **QUEJA AMBIENTAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

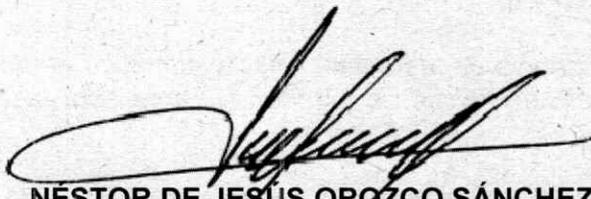
**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al señor **JHON DARÍO VÉLEZ ÁLVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No 98.464.538, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel Cristina Gúzmán B. Fecha 14/05/2021*

*Revisó: Yiseth Paola Hernández V.*

*Expediente: 055910332058*

*Técnico: Jairo Alzate*

*Asunto: Queja ambiental*